FOLLETO INFORMATIVO

NOSO IA VENTURES I, FCRE

Este folleto informativo (en adelante, el "**Folleto**" o el "**Folleto Informativo**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde podrán ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1.- EL FONDO 3

1.- Datos generales 3

2.- Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 3

3.- Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones 4

4.- Las participaciones 5

5.- Procedimiento y criterios de valoración del Fondo 6

6.- Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 7

CAPÍTULO 2.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 8

7.- Política de inversiones del Fondo 8

8.- Técnicas de inversión del Fondo 10

9.- Política de apalancamiento del Fondo y restricciones al mismo 11

10.- Prestaciones accesorias 11

11.- Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración 11

12.- Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo 11

13.- Información a los Partícipes 12

14.- Acuerdos individuales con Partícipes (Side Letters) 12

15.- Reinversión/Reciclaje de activos 12

CAPÍTULO 3.- COMISIONES. CARGAS Y GASTOS DEL FONDO 13

16.- Remuneración de la Sociedad Gestora 13

17.- Distribución de gastos 14

18.- Delegación de funciones 15

CAPÍTULO 1.- EL FONDO

1.- Datos generales

a) Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será **NOSO IA VENTURES CAPITAL I, FCRE** (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento, actualmente sito en Santiago de Compostela (A Coruña), Calle Letonia, nº 2, Edificio Quercus, Polígono Industrial de Costa Vella, CP 15.707.

b) La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **NOSO CAPITAL, SGEIC, S.A.**, sociedad gestora autorizada en España, con NIF A-70544234, con domicilio social en el lugar indicado en el apartado a) anterior, constando inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al tomo 327, folio 200, hoja SC-49430, y en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 149 (en adelante, la **"Sociedad Gestora").**

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que resulten necesarios o convenientes.

c) Depositario

La Sociedad Gestora está exenta de la obligación de designar un depositario dado que sus activos bajo gestión se encuentran por debajo de los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la Ley 22/2014 y no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en los apartados 5 y 6 del artículo 72 de la precitada ley.

d) Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en los términos del Artículo 24 del Reglamento, dentro del plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

e) Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2.- Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

a) Régimen jurídico

El Fondo se rige por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo 1** (en adelante, el **"Reglamento**" o el **"Reglamento de Gestión**"**)** cuyos términos definidos son de aplicación al mismo (sin perjuicio de que algunos términos figuran definidos en este Folleto de modo análogo a su mención en el Reglamento de Gestión para facilitar la comprensión), y por lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**Reglamento 345/2013**") y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo

cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**") y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

b) Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto y el Reglamento, o relacionada con estos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá y se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santiago de Compostela (A Coruña).

c) Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que su participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

A tal efecto, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el

Anexo 2 de este Folleto.

Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la solicitud de suscripción firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la solicitud de suscripción debidamente firmada por ambas partes.

3.- Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento.

a) Patrimonio total comprometido

El importe del Patrimonio Total Comprometido del Fondo se fija inicialmente en un importe objetivo de cincuenta (50) millones de euros, no pudiendo exceder de ochenta (80) millones de euros ("hard cap").

El patrimonio del Fondo deberá ser mayoritariamente privado y, por tanto, la participación de entidades públicas no deberá superar en ningún caso el cuarenta y nueve por ciento (49%) del patrimonio del Fondo.

b) Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

Durante el Periodo de Colocación, aquellos que deseen adquirir participaciones del Fondo, suscribirán un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obligan a aportar un determinado importe al Fondo.

Desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante "**Periodo de Colocación**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 18.3 del Reglamento).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, podrá acordar extender el Período de Colocación por un plazo adicional de seis (6) meses, a contar desde la Fecha de Cierre Final, siempre y cuando (i) la Sociedad

Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y (ii) la extensión del precitado plazo sea aprobado por la Junta de Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes y por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 18.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de participaciones, a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán mediante transferencia bancaria.

c) Transmisión de participaciones

Una vez concluido el Periodo de Colocación, incluida, en su caso, la extensión del mismo por el plazo adicional de seis (6) meses estipulado en el apartado 18.1 del Reglamento el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de potenciales transmisiones de participaciones, previo cumplimiento del régimen previsto al efecto en el Artículo 20 del Reglamento.

d) Reembolso de participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 19 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

4.- Las participaciones

a) Inversores Aptos

El Fondo se comercializará de conformidad con el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014. Los inversores que se considerarán aptos para invertir en el Fondo serán los siguientes:

(i) Inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II de la Directiva 2014/65/UE; o de conformidad con la normativa vigente aplicable en cada momento.

(ii) Inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II de la precitada Directiva; o de conformidad con la normativa vigente aplicable en cada momento.

(iii) Inversores que (a) se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros de compromiso total en el Fondo, y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; salvo en el caso de que la legislación vigente aplicable en su momento permita rebajar el importe previamente referido.

Los requisitos previamente señalados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, tal y como se establece en el Reglamento 345/2013.

b) Características generales y forma de representación

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que se regulan legal y contractualmente y, en

particular, los establecidos en el Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificados registrados sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

En dichos certificados constará el valor de suscripción, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las participaciones, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento.

Cada vez que se produzca un nuevo desembolso o cambio de titularidad de las participaciones, la Sociedad Gestora deberá remitir a cada Partícipe un estado de su posición en el que consten, además de los datos antes mencionados, los desembolsos, los beneficios imputados y el saldo final de su posición en el mismo.

c) Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c) del Reglamento) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 17.2 del Reglamento.

d) Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 17.2 del Reglamento.

e) Prima de Ecualización

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 del Reglamento, cada Partícipe posterior (en la fecha en que deban realizar su primer desembolso) aportará al Fondo, en caso de que así lo decida la Sociedad Gestora, una prima de ecualización equivalente al cinco por ciento (5%) anual sobre el importe que el Partícipe hubiera tenido que desembolsar en el Fondo en caso de haber sido admitido en la Fecha de Cierre Inicial, teniendo en cuenta las fechas de las solicitudes de desembolso hasta la fecha del primer desembolso del Partícipe Posterior (la "Prima de Ecualización"), sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora para, a su discreción, moderar o eliminar la Prima de Ecualización.

5.- Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

a) Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de conformidad con lo

establecido en el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de participaciones, de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20 del Reglamento, respectivamente.

b) Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 del Reglamento y respetando lo establecido en la normativa aplicable.

c) Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" desarrolladas por la EVCA vigentes en cada momento.

6.- Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora implantará sistemas de gestión del riesgo apropiados con el objeto de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos derivados de la estrategia de inversión del Fondo y a los que el mismo esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO 2.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7.- Política de inversiones del Fondo

a) Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación y contemplada en el Artículo 9 del Reglamento.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables vigentes en cada momento.

b) Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

c) Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá principalmente en las áreas de la actual innovación y despliegue de los modelos de lenguaje de gran tamaño (LLMs); tecnología que representa un cambio de paradigma comparable a la Revolución Industrial, transformando la economía y la sociedad; además posee características únicas que ninguna otra ola tecnológica ha tenido; incluyendo áreas que antes no habían sido abordadas por la tecnología, como las industrias creativas, donde la creación era inherentemente humana.

El Fondo centrará sus inversiones en compañías que vayan a desarrollar, que estén desarrollado o que ya hayan desarrollado una solución y se encuentren en fase de comercialización o en una etapa muy próxima a la comercialización. En términos cuenta de resultados, estas etapas de desarrollo implicarán que las compañías en las que se invierta puedan tener un Ebitda positivo o negativo. La vocación del Fondo es acompañar a estas compañías en su crecimiento, proporcionando, en su caso, nuevas aportaciones de fondos basadas en la evolución favorable de sus métricas y la performance de sus resultados.

d) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo se establece para invertir principalmente en aquellas compañías cuya sede social esté localizada en España, si bien no se descarta la inversión en cualquier oportunidad que encaje con la estrategia de inversión que pertenezca a cualquier país de la OCDE.

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas dedicadas a: actividades financieras o inmobiliarias; la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados, a excepción del mundo de la enología y viticultura; casinos, apuestas y empresas similares; la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones utilizados para: apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente, apuestas a través de internet y casinos online, pornografía, o para acceder ilegalmente a redes de datos electrónicos o para la descarga ilegal de datos electrónicos; o que se dediquen a actividades consideradas ilícitas de conformidad con la legislación aplicable.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta

de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

e) Tipos de sociedades hacia las que se orientarán las inversiones y criterios de selección

El Fondo invertirá en sociedades que, en la fecha de inversión del Fondo en la Sociedad Participada, cumplan los siguientes requisitos:

(i) No hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE;

(ii) Empleen a menos de 499 personas (o, en su defecto, el límite superior que marque la legislación vigente aplicable en cada momento);

(iii) Tengan un volumen de negocios anual no superior a cincuenta (50) millones de euros o un balance anual total no superior a cuarenta y tres (43) millones de euros (o, en su defecto, el límite superior que marque la legislación vigente aplicable en cada momento).

f) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

El Periodo de Inversión, se establece, conforme se determina en el Reglamento, desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

(i) La fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;

(ii) La fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o

(iii) La fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.

El Periodo de Inversión podrá extenderse por un periodo adicional de un (1) año, previo consentimiento del Comité de Supervisión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

La desinversión podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en derecho.

g) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

La inversión del patrimonio del Fondo se materializará en forma de acciones/participaciones, préstamos participativos o cualquier otra forma de financiación contemplada por la Ley 22/2014.

h) Restricciones respecto de las inversiones a realizar

El Fondo no podrá:

(i) Invertir en los sectores empresariales expresamente excluidos en el apartado d) anterior.

(ii) Invertir por encima de cualesquiera otros límites previstos en la legislación aplicable.

i) Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés del Fondo, podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores o a los propios Partícipes, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de

buena fe, considere adecuado para el Fondo, o en el caso de que la Sociedad Gestora lo estime positivo o conveniente para los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o el resto de los miembros del equipo de gestión podrán coinvertir junto con el Fondo, pari passu y en los mismos términos y condiciones que los demás inversores del Fondo. En caso de que, después de que la Sociedad Gestora hubiese convenido una transacción en los términos descritos anteriormente, surgiera una oportunidad para invertir una suma adicional a dicha Inversión, esta cantidad adicional se denominará, "Oportunidad de Coinversión".

Cualquier Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse pari passu en términos y condiciones no más favorables que los aplicados al Fondo, y todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, serán compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

j) Criterios de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1ª del Reglamento (UE) 2018/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y/o de terceros. Para ello la Gestora utilizará metodología propia y/o tomará como referencia la información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. Por tanto, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución en el precio en el momento de la desinversión y, en consecuencia, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

Actualmente, en relación con el artículo 7 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación don dichas incidencias adversas, ante la falta de estándares específicos en este sentido, si bien prevé en el futuro tomar en consideración las mismas, para lo que se desarrollarán políticas de diligencia sobre éstas, en cuanto se disponga de estándares específicos de referencia. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientales sostenibles. Para más información puede acudir a www.nosocapital.eu.

k) Prestación de servicios de asesoramiento a empresas que constituyan el objeto principal de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora podrá prestar a empresas que constituyan el objeto principal de inversión del Fondo servicios de asesoramiento, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración se considerará Ingresos Adicionales a todos los efectos.

8.- Técnicas de inversión del Fondo

a) Inversión en el capital y financiación de empresas

El objeto del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el mercado de valores ni en ningún otro mercado regulado equivalente dentro de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, en los términos establecidos en el Artículo 3 del Reglamento.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras

formas de financiación, en este último caso, únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación vigente aplicable en cada momento.

b) Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9.- Política de apalancamiento del Fondo y restricciones al mismo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) Que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses;

(b) Que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:

- Veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; o
- De los Compromisos Pendientes de Desembolso.

10.- Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión del Fondo, estén o no participadas por el Fondo, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos y prestados en condiciones de mercado.

11.- Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

12.- Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversiones del Fondo, será necesaria la modificación del Reglamento, que deberá realizarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de la Junta de Partícipes, tal y como se recoge en el Artículo 27.1 del Reglamento, salvo en aquellas excepciones que constan expresamente indicadas en el Artículo 27.2 del mismo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente o, en su caso, de forma previa a la realización de dicha modificación cuando así se contemple en el Reglamento.

Las modificaciones del Reglamento no otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que así se establezca por la legislación aplicable en cada momento.

13.- Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otra, la información que se señala en el Artículo 25 del Reglamento.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información que sea aplicable de conformidad con el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014.

14.- Acuerdos individuales con Partícipes (Side Letters)

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora, en su propio nombre y/o en nombre del Fondo, estará facultada para suscribir acuerdos individuales ("**Side Letters**") con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten, una copia o compilación de los Side Letters suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 31 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

15.- Reinversión/Reciclaje de activos

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.1 del mismo, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

a) Los ingresos atribuibles a las Inversiones, que se correspondan con el Coste de Adquisición de dichas Inversiones, hasta el límite necesario que permita al Fondo invertir una cantidad equivalente al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido;

b) Aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento ("underwriting") o Inversiones Puente); y

c) Aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo para pagar comisiones o gastos del Fondo.

CAPÍTULO 3.- COMISIONES. CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16.- Remuneración de la Sociedad Gestora

a) Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión de un 2,5% durante la vida del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo. El importe de la Comisión de Gestión se calculará sobre los Compromisos Totales de Inversión.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión se irá reduciendo un 0,10% anualmente. Si la fecha de cierre del Periodo de Inversión o la Fecha de Liquidación del Fondo no coinciden con la fecha de finalización de un semestre natural, el ajuste en la Comisión de Gestión descrito en el presente artículo, resultará de aplicación en el periodo semestral inmediatamente posterior.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados durante los primeros quince días de cada periodo semestral. Sin embargo, si así lo considera oportuno la Sociedad Gestora, podrá demorarse el pago de la misma en atención a las necesidades de tesorería del Fondo. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión también los Compromisos de Inversión suscritos durante todo el Periodo de Colocación, esto es, desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Inscripción (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará el 1 de enero del ejercicio de la Fecha de Inscripción, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en ambos casos, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**Ley 37/1992**"), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "**IVA**").

b) Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable del 20% que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento.

Según lo establecido en el Artículo 17.3 del Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

La Comisión de Gestión Variable será exigible siempre y cuando se pueda abonar el Retorno Preferente del 8% anual a los Partícipes del Fondo. A efectos aclaratorios se subraya que la Comisión de Gestión Variable será de un veinte por ciento (20%) del total de la plusvalía obtenida.

c) Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones distintas de las referidas en los

apartados a) y b) anteriores, con la excepción de la posible comisión de colocación que se regula en el apartado 6.1.3 del Reglamento de Gestión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá repercutir directamente a las Sociedades Participadas por el Fondo cualquier importe, gasto o coste relativo a la gestión de las Sociedades Participadas con el objetivo de contribuir en la mejora de sus resultados y, en consecuencia, de su Valoración.

17.- Distribución de gastos

El Fondo asumirá los siguientes servicios y gastos generales:

d) Comisión de Colocación

Se prevé la posibilidad de que una entidad colocadora designada por la Sociedad Gestora colabore con ésta en la colocación de participaciones del Fondo entre potenciales inversores.

En este caso, se aplicaría una Comisión de Colocación del dos por ciento (2%) sobre el importe de los compromisos totales de los inversores captados para el Fondo por la entidad colaboradora.

Los costes de colocación serían abonados por el Fondo a la entidad colaboradora correspondiente y afectarán equitativamente a todos los Partícipes, estableciéndose en todo caso un gasto máximo equivalente al 2,5% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

La Comisión de Colocación se calculará en la Fecha de Cierre Final del Fondo, abonándose en una única cuota el importe correspondiente a la entidad colocadora tras el vencimiento del Periodo de Colocación.

e) Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, marketing, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil (150.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Todos los importes anteriores se calcularán excluyendo el IVA aplicable, en su caso.

f) Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, propaganda y RRPP, aplicaciones informáticas, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las

Inversiones ("**Gastos Operativos**").

g) Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, viajes relacionados con procesos de due diligence, y aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

18.- Delegación de funciones

a) Delegación de funciones de gestión

La Sociedad Gestora se encargará de la dirección y administración del Fondo conforme a la legislación vigente, la cual no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante un contrato de gestión con terceros ni mediante cualquier otra forma, sin perjuicio de lo cual, la Sociedad Gestora podrá subcontratar servicios o prestaciones no esenciales, tales como, a título meramente enunciativo y no limitativo, servicios auxiliares o administrativos.

b) Comité de Inversiones, Comité de Supervisión y Junta de Partícipes

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado a) anterior, la Sociedad contará con un Comité de Inversiones (en los términos del Artículo 7 del Reglamento), con un Comité de Supervisión (en los términos del Artículo 8 del Reglamento) y con la Junta de Partícipes (en los términos del artículo 26 del Reglamento).

D. Tomás Pérez Moreno
Consejero Delegado
NOSO CAPITAL, SGEIC, S.A.

REGLAMENTO DE GESTIÓN
NOSO IA VENTURES I FCRE

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES 19

Artículo 1 Definiciones 19

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO 26

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico 26

Artículo 3 Objeto 26

Artículo 4 Duración del Fondo 26

CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 27

Artículo 5 La Sociedad Gestora 27

Artículo 6 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo 27

Artículo 7 El Comité de Inversiones 29

Artículo 8 El Comité de Supervisión 30

CAPÍTULO 4 POLÍTICA DE INVERSIÓN 32

Artículo 9 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones 32

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 36

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés 36

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la misma 36

Artículo 12 Ejecutivos Clave: Suspensión del Periodo de Inversión y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave 37

Artículo 13 Sustitución de Ejecutivos Clave 38

Artículo 14 Cambio de Control 38

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES 39

Artículo 15 Características generales y forma de representación de las participaciones 39

Artículo 16 Valor liquidativo de las participaciones 39

Artículo 17 Derechos económicos de las participaciones 39

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 42

Artículo 18 Régimen de suscripción y desembolso de participaciones 42

Artículo 19 Partícipe en Mora 44

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 46

Artículo 20 Régimen de Transmisión de participaciones 46

Artículo 21 Reembolso de participaciones 48

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 49

Artículo 22 Política general de Distribuciones 49

Artículo 23 Criterios sobre determinación y Distribución de resultados 51

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN 51

Artículo 24 Designación de auditores 51
Artículo 25 Información a los Partícipes 51
Artículo 26 Junta de Partícipes 51
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES 53
Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión 53
Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo 54
Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 54
Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad 56
Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes (Side Letters) 57
Artículo 32 Conflicto y Conflictos de Interés 57
Artículo 33 Prevención de Blanqueo de Capitales 58
Artículo 34 Ley y Jurisdicción competente 58

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán enviarse a la Sociedad Gestora), adoptado mediante el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el sesenta y seis con siete por ciento por ciento (66,7%) del Patrimonio Total Comprometido en el Fondo, excluyendo, a efectos del cálculo del porcentaje, a la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, directivos, accionistas y sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave y las Personas relacionadas con éstos (los Partícipes, que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán ser enviados a la Sociedad Gestora), adoptado mediante el voto favorable de Partícipes que representen al menos un cincuenta por ciento (50%), del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, excluyendo a efectos del cálculo del porcentaje, a la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, directivos, accionistas y sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave y las Personas relacionadas con estos (los Partícipes, que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada	cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.

Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora o del vehículo de inversión realizada sin consentimiento previo del Comité de Supervisión, por la cual más del cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por personas distintas a los Ejecutivos Clave, excepto cuando dicha transmisión: (i) se produce como consecuencia del nombramiento de un Ejecutivo Clave según lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento; o (ii) hubiese sido previamente autorizada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.
Causa	cualquiera de los supuestos siguientes: (a) incumplimiento material y grave por la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, directivos y accionistas, o los Ejecutivos Clave, de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable; (b) fraude o temerario desprecio de los deberes, por parte de la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, directivos y accionistas, o los Ejecutivos Clave; (c) negligencia grave, dolo o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, directivos y accionistas, o los Ejecutivos Clave, excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado, o de los Ejecutivos Clave, cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo; o (d) cualquier supuesto en el que dos (2) de los Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora dejaran de dedicar por cualquier razón el tiempo profesional necesario al Fondo, o cesaran por cualquier razón en la prestación del tiempo necesario al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sin que fueran sustituidos por otros Ejecutivos Clave de reconocida experiencia en el sector. En los supuestos (a), (b) y (c) se considerará que existe una Causa cuando exista una decisión judicial firme o una decisión de la CNMV o autoridad competente que declare la existencia de las conductas previamente descritas.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en el Artículo 6.1.2 y 17 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 7 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 18.3 y 22.4 del presente Reglamento.
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiese dado su aprobación inicial a la inversión y hubiese aprobado la realización de la due diligence.
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado.
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de participaciones, reducción del valor de las participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 22.4 del presente Reglamento.
Ejecutivos Clave	D. Tomás Pérez Moreno y D. Antonio Couceiro Méndez, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año.
EVCA	European Private Equity and Venture Capital Association.
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV. Este plazo podrá ser extendido por un periodo adicional de seis (6) meses de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 del Reglamento.
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el "Primer Cierre" de aquellos compromisos realizados por inversores distintos a los Promotores. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera como fecha de primer cierre o Fecha de Cierre Inicial, que, en cualquier caso, deberá ser anterior a la Fecha de Cierre Final.
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro administrativo de la CNMV.
Fecha Liquidación	la fecha en la que se produzca la liquidación efectiva del Fondo.
Fecha de la Primera Aportación	con relación a cada partícipe, la fecha en que suscriba participaciones del Fondo por primera vez.
Fecha Relevante	la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en que los inversores hayan recibido un importe equivalente a los desembolsos de los Compromisos de Inversión, más los Compromisos Pendientes de Desembolso, más el Retorno Preferente (calculado a partir de dicha fecha y, como si no hubiesen Compromisos Pendientes de Desembolso); o (b) la fecha de inicio de la liquidación del Fondo.
Fondo	NOSO IA VENTURES I FCRE
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3.2 del presente Reglamento.

Ingresos derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones, en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoramiento y de seguimiento de las Inversiones, así como los honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de Inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas).
Inversiones	Inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad).
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros e instrumentos negociables emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o la emisión de la cual se obtenga mayor puntuación según las agencias de calificación "Moodys" o "Standard and Poors"), a un plazo no superior a doce (12) meses.
Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente), perdiendo las Inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas.
Junta de Partícipes	la Junta de Partícipes descrita en el Artículo 26 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 17.3.4 del presente Reglamento.

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidad de Coinversión	el significado previsto en el Artículo 9.4 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 20.4 del presente Reglamento.
Partícipe	persona física o jurídica que haya adquirido la condición de tal a través del correspondiente Compromiso de Inversión.
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
Patrimonio Total Comprometido	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes a la finalización del Periodo de Colocación.
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 18.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; (b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave. El Período de Inversión podrá extenderse por un período adicional de un (1) año, previo consentimiento del Comité de Supervisión.
Persona	cualquier Persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona relacionada	cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliadas de tales individuos.
Personas Indemnizables	tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.

Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 9.3 del presente Reglamento.
Prima de Ecualización	La Prima de Ecualización descrita en el Artículo 18.4 del Reglamento.
Reglamento 345/2013	Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglamento	el presente Reglamento de Gestión.
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un partícipe en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido desembolsado al Fondo en cada momento y no rembolsado previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones.
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que dos (2) de los Ejecutivos Clave por cualquier causa dejaran de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Fondo o dejaran por cualquier causa de dedicar el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en este Reglamento, sin que fueran sustituidos por otros Ejecutivos Clave de reconocida experiencia en el sector.
Sociedad Gestora	Noso Capital, S.G.E.I.C., S.A., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Santiago de Compostela, así como en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 149, con domicilio social en Santiago de Compostela, calle Letonia, nº 2, Edificio Quercus, 15.707, con NIF A-70544234.
Sociedad/es Participada/s	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión.
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
Transmisión de participaciones	el significado establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" desarrolladas por la EVCA vigentes en cada momento.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de NOSO IA VENTURES I, FCRE, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo (en adelante, el "**Fondo**"), que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, por el Reglamento 345/2013 y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el mercado de valores ni en ningún otro mercado regulado equivalente dentro de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE (las "**Sociedades Participadas**").

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el mercado de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la Ley 22/2014.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta

(50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo realizará inversiones de capital, pero también podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la Ley 22/2014.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, a propuesta de la Sociedad Gestora, por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, previo consentimiento del Comité de Supervisión. No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 5 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora NOSO CAPITAL, SGEIC, S.A. (que consta identificada en el Artículo 1 "**Definiciones**").

La Sociedad Gestora ostentará la dirección y administración del Fondo conforme a la legislación vigente, teniendo las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

Igualmente, se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 6 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

6.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión de un 2,5% durante la vida del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo. El importe de la Comisión de Gestión se calculará sobre los Compromisos Totales de Inversión.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión se irá reduciendo un 0,10% anualmente. Si la fecha de cierre del Periodo de Inversión o la Fecha de Liquidación del Fondo no coinciden con la fecha de finalización de un semestre natural, el ajuste en la Comisión de Gestión descrito en el presente artículo, resultará de aplicación en el periodo semestral inmediatamente posterior.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados durante los primeros quince días de cada periodo semestral. Sin embargo, si así lo considera oportuno la Sociedad Gestora, podrá demorarse el pago de la misma en atención a las necesidades de tesorería del Fondo. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión también los Compromisos de Inversión suscritos durante todo el Periodo de Colocación, esto es, desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Inscripción (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará el 1 de enero del ejercicio de la Fecha de Inscripción, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en ambos casos, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**Ley 37/1992**"), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "**IVA**").

6.1.2 Comisión de Gestión Variable (o "**Comisión de Éxito**").

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, si se cumplen determinadas condiciones, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del presente

Reglamento.

Según lo establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

6.1.3 Comisión de Colocación

Se prevé la posibilidad de que una entidad colocadora designada por la Sociedad Gestora colabore con ésta en la colocación de participaciones del Fondo entre potenciales inversores.

En este caso, se aplicaría una comisión del dos por ciento (2%) sobre el importe de los compromisos totales de los inversores captados para el Fondo por la entidad colaboradora (la "**Comisión de Colocación**").

Los costes de colocación serían abonados por el Fondo a la entidad colaboradora correspondiente y afectarán equitativamente a todos los Partícipes, estableciéndose en todo caso un gasto máximo equivalente al 2,5% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

La Comisión de Colocación se calculará en la Fecha de Cierre Final del Fondo, abonándose en una única cuota el importe correspondiente a la entidad colocadora tras el vencimiento del Periodo de Colocación.

6.2 Otras remuneraciones

Con independencia de las precitadas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones distintas de las establecidas en el presente Reglamento.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá repercutir directamente a las Sociedades Participadas por el Fondo cualquier importe, gasto o coste relativo a la gestión de las Sociedades Participadas con el objetivo de contribuir en la mejora de sus resultados y, en consecuencia, de su Valoración.

6.3 Gastos del Fondo

6.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, marketing, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si los hubiera-, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil (150.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Todos los importes anteriores se calcularán excluyendo el IVA aplicable, en su caso.

6.3.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no

limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, propaganda y RRPP, aplicaciones informáticas, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, viajes relacionados con procesos de due diligence, y aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 7 El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones para el Fondo, que podrá estar formado tanto por administradores y directivos o asesores de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, así como por representantes legales de los Partícipes del Fondo designados a tal efecto por la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión y desinversión del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones nombrará en su seno un Presidente y un Secretario, el cual no tendrá que tener necesariamente la condición de miembro del Comité, no obstante, en tal caso deberá tratarse de un Letrado, asistiendo a las reuniones con voz y sin voto, salvo que ostente la condición de miembro del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, salvo que los miembros del Comité de Inversiones convengan un régimen distinto, siendo preciso contar para esa modificación con la aprobación de los representantes de la Sociedad Gestora designados como miembros del Comité de Inversiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente; no obstante, las sesiones se podrán celebrar por videoconferencia. Serán válidos los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

La decisiones adoptadas por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en las correspondientes actas. A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés no votarán y su voto no se considerará a los efectos de calcular las mayorías anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones de inversión deberán posteriormente ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora del Fondo una vez que hayan sido validadas internamente por el Comité de Inversiones.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité de Inversiones podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 8 El Comité de Supervisión

8.1 Composición

En la Fecha de Cierre Final del Fondo, o con anterioridad si fuera necesario adoptar alguna decisión en virtud de lo contemplado en el presente Reglamento, se constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros designados a discreción de la Sociedad Gestora entre los representantes Partícipes del Fondo y tendrá el carácter de órgano consultivo del Fondo. Corresponderá a la Sociedad Gestora determinar el número de miembros que formarán parte del Comité de Supervisión dentro del mínimo y el máximo previamente establecidos.

El Consejero Delegado de la Sociedad Gestora designará como miembros del Comité de Supervisión un mínimo de tres (3) personas físicas o jurídicas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe equivalente a, al menos, dos millones (2.000.000) de euros (y siempre que mantengan dichos Compromisos de Inversión). Aquellos partícipes que, no alcanzando individualmente el importe de dos millones (2.000.000) de euros de los Compromisos Totales de Inversión, voluntariamente se agrupen hasta alcanzarlo tendrán derecho a designar a un miembro del Comité de Supervisión en representación de los partícipes agrupados, siempre y cuando el número de miembros del Comité de Supervisión determinado por la Sociedad Gestora lo permita. El mismo supuesto aplicará para el caso de que el Comité de Supervisión esté compuesto por tres (3) o cuatro (4) miembros.

La Sociedad Gestora, sus empleados o los Ejecutivos Clave no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

Solo los Partícipes (o sus representantes) que no estén vinculados a la Sociedad Gestora y a los Ejecutivos Clave podrán formar parte del Comité de Supervisión.

La renuncia de alguno de los miembros del Comité de Supervisión deberá notificarse al resto de miembros sin que la Sociedad Gestora esté obligada a designar un sustituto, salvo que con la renuncia, el número de Partícipes representados en el Comité de Supervisión sea inferior a tres (3) miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe y en el mejor interés del Fondo.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto.

No se permitirá la participación en el Comité de Supervisión de personas que no representen a inversores o partícipes en el Fondo.

8.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, de los potenciales sectores de inversión (intenciones de inversión y desinversión), diversificación, financiación, rentabilidad del Fondo, desglose de los Costes por Operaciones Fallidas del Fondo, costes y gastos cargados por el Fondo a los inversores y las Sociedades Participadas y Valoraciones;

(b) ser informado por la Sociedad Gestora con respecto a cualesquiera conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como

sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, y el Comité de Supervisión deberá emitir su opinión al respecto que será vinculante;

(c) ser informado en relación con los Ingresos Derivados de las Inversiones, los gastos relacionados con las coinversiones y las Oportunidades de Coinversión;

(d) ser informado en relación con las reuniones del Comité de Inversión y a que se le proporcionen, a su requerimiento, las actas de dicha reunión;

(e) dar el visto bueno de la ampliación del Período de Inversión y a la extensión de la duración del Fondo;

(f) dar el visto bueno al nombramiento de los Ejecutivos Clave; y

(g) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento y en ningún caso podrá entenderse que por llevar a cabo estas funciones, sus miembros participan en la gestión del Fondo.

8.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una

(1) vez al año. Asimismo, también serán convocadas a solicitud de alguno de los miembros del Comité de Supervisión, o a solicitud de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por otra Persona, mediante poder otorgado con carácter especial para cada una de las reuniones. También será válido el envío de un escrito debidamente firmado a la Sociedad Gestora a través de cualquier medio fehaciente en Derecho autorizando la representación.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión. Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de atender las reuniones del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 4 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 9 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la presente Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

9.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

9.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 18.3.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

9.3 Política de Inversión

9.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo se establece para invertir principalmente en aquellas compañías cuya sede social esté localizada en España, si bien no se descarta la inversión en cualquier oportunidad que encaje con la estrategia de inversión que pertenezca a cualquier país de la OCDE.

9.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las Inversiones.

La Política de Inversión del Fondo tiene como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en mercados regulados. El Fondo invertirá principalmente en las áreas de la actual innovación y despliegue de los modelos de lenguaje de gran tamaño (LLMs); tecnología que representa un cambio de paradigma comparable a la Revolución Industrial, transformando la economía y la sociedad; además posee características únicas que ninguna otra ola tecnológica ha tenido; incluyendo áreas que antes no habían sido abordadas por la tecnología, como las industrias creativas, donde la creación era inherentemente humana.

Infraestructura para el despliegue: Inversiones en plataformas de desarrollo, data centers para supercomputación (HPC en sentido amplio —incluidos hardware, infraestructura TIC y middleware especializados como orquestadores, servidores de aplicaciones, API's gateways, etc.), herramientas que faciliten el despliegue y aceleren la adopción de capacidades de los modelos de lenguaje de gran tamaño. Esto incluye empresas de tecnologías emergentes que optimicen la infraestructura necesaria para el despliegue de soluciones a gran escala.

Aplicaciones de vanguardia: Proyectos innovadores que aplican los modelos de lenguaje de gran tamaño (LLMs) de manera disruptiva para transformar sectores, creando sus propios modelos desde cero. Estas inversiones están dirigidas a empresas que desarrollan soluciones basadas en LLMs que tienen el potencial de redefinir industrias.

Soluciones Enterprise: Herramientas y aplicaciones diseñadas para el ámbito empresarial que integran modelos de lenguaje de gran tamaño (LLMs) como componentes centrales (LLM, LRM, Agentes, Multi-Agents Sistems, Copilots, Plugins, Models as a Service, APIs,

optimización del uso de Tokens, etc.). Estas soluciones integran una capa de conocimiento por encima de los modelos de lenguaje, y buscan mejorar significativamente la experiencia del usuario, optimizar los procesos internos, redacción, programación, análisis, diseño, creación, compliance, etc.

Herramientas de confianza y seguridad: Desarrollo de tecnologías que aseguren la seguridad y robustez de los sistemas (ciberseguridad) y confiabilidad de los modelos de lenguaje de gran tamaño (LLMs) como transparencia, responsabilidad de sesgos, privacidad, etc.; Esto incluye inversiones en soluciones que proporcionen escalabilidad y rentabilidad para una implementación responsable y segura, mitigando riesgos asociados con dicha tecnología, que faciliten el cumplimiento de la normativa europea y española.

El Fondo centrará sus inversiones en compañías que vayan a desarrollar, que estén desarrollado o que ya hayan desarrollado una solución y se encuentren en fase de comercialización o en una etapa muy próxima a la comercialización. En términos cuenta de resultados, estas etapas de desarrollo implicarán que las compañías en las que se invierta puedan tener un Ebitda positivo o negativo. La vocación del Fondo es acompañar a estas compañías en su crecimiento, proporcionando, en su caso, nuevas aportaciones de fondos basadas en la evolución favorable de sus métricas y la performance de sus resultados.

El Fondo invertirá en sociedades que, en la fecha de inversión del Fondo en la Sociedad Participada, cumplan los siguientes requisitos:

(i) No hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE;

(ii) Empleen a menos de 499 personas (o, en su defecto, el límite que marque la legislación vigente aplicable en cada momento); y

(iii) Tengan un volumen de negocios anual no superior a cincuenta (50) millones de euros o un balance anual total no superior a cuarenta y tres (43) millones de euros (o, en su defecto, el límite superior que marque la legislación vigente aplicable en cada momento).

El Fondo no invertirá en empresas dedicadas a:

(a) actividades financieras o inmobiliarias;

(b) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados, a excepción del mundo de la enología y viticultura;

(c) casinos, apuestas y empresas similares;

(d) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones utilizados para:

 (i) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (a) a (f);

 (ii) apuestas a través de internet y casinos online;

 (iii) pornografía; o

 (iv) acceder ilegalmente a redes de datos electrónicos o para la descarga ilegal de datos electrónicos.

(e) que se dediquen a actividades consideradas ilícitas de conformidad con la legislación aplicable.

9.3.3 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

9.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con la Ley 22/2014.

9.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:

(i) veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; o

(ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

9.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión del Fondo, estén o no participadas por el propio Fondo, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos y prestados en condiciones de mercado.

9.3.8 Integración de criterios de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1ª del Reglamento (UE) 2018/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y/o de terceros. Para ello la Gestora utilizará metodología propia y/o tomará como referencia la información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, así como utilizar datos

facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. Por tanto, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución en el precio en el momento de la desinversión y, en consecuencia, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

Actualmente, en relación con el artículo 7 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación don dichas incidencias adversas, ante la falta de estándares específicos en este sentido, si bien prevé en el futuro tomar en consideración las mismas, para lo que se desarrollarán políticas de diligencia sobre éstas, en cuanto se disponga de estándares específicos de referencia. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientales sostenibles. Para más información puede acudir a www.nosocapital.eu.

9.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés del Fondo, podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores o a los propios Partícipes, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo, o en el caso de que la Sociedad Gestora lo estime positivo o conveniente para los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o el resto de los miembros del equipo de gestión podrán coinvertir junto con el Fondo, pari passu y en los mismos términos y condiciones que los demás inversores del Fondo. En caso de que, después de que la Sociedad Gestora hubiese convenido una transacción en los términos descritos anteriormente, surgiera una oportunidad para invertir una suma adicional a dicha Inversión, esta cantidad adicional se denominará, "Oportunidad de Coinversión".

Cualquier Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse pari passu en términos y condiciones no más favorables que los aplicados al Fondo, y todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, serán compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

A efectos aclaratorios, cualquier comisión contemplada en el presente Reglamento recibida por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión, tendrá la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 6.1.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 10, la Sociedad Gestora o alguna de sus Afiliadas podrán acordar prestar servicios como gestores o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una Oportunidad de Coinversión.

9.5 La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración se considerará Ingresos Adicionales a todos los efectos.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

10.1 Exclusividad

Las funciones y deberes que desempeñará la Sociedad Gestora en nombre del Fondo y los Ejecutivos Clave no serán exclusivas y la Sociedad Gestora podrá (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014) desempeñar funciones y deberes similares para otras personas o entidades y, sin limitación, podrá actuar como gestor de otras entidades de capital riesgo o participar en otras actividades y retener cualquier beneficio recibido por hacerlo. No obstante, la Sociedad Gestora deberá siempre continuar gestionando debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los conflictos de intereses que afecten al Fondo sean gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora.

10.2 Conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, el Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora, de Personas relacionadas con la misma o en las que algún Partícipe posea una participación.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la misma

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de su sustitución, incluidas las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c).

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna derivada de la declaración del procedimiento concursal (incluidas las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c).

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, si incurre en un supuesto de Causa, siempre y cuando una gestora sustituta haya aceptado la gestión del Fondo. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del acuerdo de Partícipes que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado, incluidas las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c).

En el supuesto en que se haya producido el cese con Causa, la Sociedad Gestora cesada podrá someter la acreditación del supuesto de Causa al resultado de una sentencia judicial de

conformidad con el artículo 34.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa como consecuencia de su actuación negligente o criminal, la Sociedad Gestora: (i) perderá el derecho a recibir cualquier cantidad que tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable en virtud del artículo 17.2 (c) no distribuida hasta la fecha; y (ii) reembolsará al Fondo todas las cantidades recibidas en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el artículo 17.2 (c).

Artículo 12 Ejecutivos Clave: Suspensión del Periodo de Inversión y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión del Periodo de Inversión

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión, en el supuesto de que siga abierto, quedará automáticamente suspendido y sólo podrán efectuarse las solicitudes de aportaciones de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de doce (12) meses desde la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión: (i) la cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión, si el Periodo de Inversión hubiese sido suspendido; y (ii) el levantamiento de la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión; en ambos casos mediante el acuerdo mayoritario del Comité de Supervisión como consecuencia del nombramiento de los ejecutivos clave adecuados que reemplacen a los Ejecutivos Clave salientes o por considerar suficientes los Ejecutivos Clave, y el resto del equipo que permanecen en ese momento tenga la Sociedad Gestora, para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Transcurrido el plazo de doce (12) meses descrito anteriormente sin que se haya acordado levantar la suspensión del Periodo de Inversión, en su caso, y levantar la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión, tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión, se dará por finalizado automáticamente y la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes para que aprueben alguna de las siguientes decisiones:

(a) en el supuesto en que el Periodo de Inversión estuviese suspendido de conformidad con lo establecido para el caso de Salida de Ejecutivos Clave, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o

(b) la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes;

(c) la liquidación del Fondo mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o

(d) cualquier otra decisión que los Partícipes consideren apropiada mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

12.2 Salida de los Ejecutivos Clave.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes en caso de que se produzca una Salida de los Ejecutivos Clave cuando los Partícipes no hubieran levantado la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión o sustituido a los Ejecutivos Clave salientes de acuerdo con lo establecido anteriormente en el Artículo 12.1. En el supuesto anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha del acuerdo de Partícipes que confirme su cese. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir cualquier cantidad que tenga derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c).

No se entenderá como Salida de los Ejecutivos Clave el supuesto en el que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave que forme parte del equipo directivo, de asesores o del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora siempre y cuando la propia Sociedad Gestora haya designado con carácter inmediato un sustituto y éste forme parte igualmente del equipo directivo, de asesores o del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, no siendo preciso en este caso obtener la autorización del Comité de Supervisión del Fondo.

Artículo 13 Sustitución de Ejecutivos Clave

En caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora estará autorizada para designar un sustituto cualificado que será nombrado como Ejecutivo Clave con el visto bueno del Comité de Supervisión. El designado para sustituir al Ejecutivo Clave adquirirá el estatus de Ejecutivo Clave, de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

Artículo 14 Cambio de Control

En el caso de que se produzca un supuesto de Cambio de Control, el Periodo de Inversión se suspenderá (tal y como se establece en el Artículo 12 anterior).

Los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes adoptado dentro del plazo de tres (3) meses desde la notificación de la Sociedad Gestora informando del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control, podrán acordar: (i) el cese con Causa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11; (ii) el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión y la subsecuente continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a diez (10) días desde el acaecimiento del supuesto de Cambio de Control.

En el supuesto de que los Partícipes no lograran alcanzar ninguna de las decisiones descritas anteriormente (ya sea debido a que no se logre la mayoría requerida para dicha aprobación, o por cualquier otra causa), esto supondrá el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión y la subsecuente continuación del Fondo.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificados registrados sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el valor de suscripción, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las participaciones, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del presente Reglamento.

El Patrimonio del Fondo deberá ser mayoritariamente privado y, por tanto, la participación de entidades públicas no deberá superar en ningún caso el cuarenta y nueve por ciento (49%) del Patrimonio del Fondo.

Podrán ser Partícipes por tanto, las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, así como otras entidades u organismos públicos de tipo estatal, autonómico o local, con los límites establecidos en el presente Reglamento y en la legislación vigente aplicable en cada momento.

Artículo 16 Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 con relación al valor de suscripción de las participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital- riesgo;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de participaciones, de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20.

Artículo 17 Derechos económicos de las participaciones

17.1 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 17.2 (c)) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

17.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 17.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 17.3.4, el Artículo 19, el Artículo 22.1 y el Artículo 22.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

(a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos de Inversión totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;

(b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos de Inversión totales, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al ocho por ciento (8%) del Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores:

(i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos de Inversión totales); y

(ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

La Comisión de Gestión Variable del 20% previamente mencionada será exigible siempre y cuando se pueda abonar el Retorno Preferente del 8% a los Partícipes del Fondo. A efectos aclaratorios se subraya que la Comisión de Gestión Variable será de un veinte por ciento (20%) del total de la plusvalía obtenida.

17.3 Límites a las Distribuciones a la Sociedad Gestora y Obligación de Reintegro

17.3.1 Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17.2 anterior y de lo previsto en el Artículo 17.3.2, con anterioridad a la Fecha Relevante, el veinticinco por ciento (25%) de aquellos importes netos que se distribuyan en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 17.2 (c)(ii), serán depositados en una cuenta bancaria aparte, abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo

17.3.4 siguiente (la "**Cuenta Depósito**"). La Sociedad Gestora será beneficiaria de la Cuenta Depósito y únicamente podrán disponer de los mismos de acuerdo con lo establecido en los Artículos 17.3.2 y 17.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

17.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo

17.2 (c)(ii) depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generadas por éstos), y la Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora en virtud de este apartado.

17.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones:

(a) la Fecha Relevante; o

(b) la Fecha de Liquidación del Fondo, siempre que la Sociedad Gestora hubiera cumplido íntegramente con su Obligación de Reintegro.

17.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora (la "**Obligación de Reintegro**"), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo:

(a) La Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan las cantidades que la Sociedad Gestora, en base al cálculo realizado en el momento de la liquidación del Fondo, tienen derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c)(ii); y/o

(b) en el caso de que los Partícipes no hubieran percibido del Fondo, durante la vida del mismo Distribuciones (excluyendo Distribuciones de las cantidades que la Sociedad Gestora, en base al cálculo realizado en el momento de liquidación del Fondo, tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c)(ii)) por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, más Distribuciones realizadas conforme al 17.2 (c)(i), la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades percibidas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c)(ii), los importes que, en base al cálculo realizado en el momento de la liquidación del Fondo, fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, se deberá reclamar a la Sociedad Gestora que, en su caso, reintegre al Fondo los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con el 17.2 (c)(ii), en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo de acuerdo con el Artículo 17.2.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de suscripción y desembolso de participaciones

18.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante "**Periodo de Colocación**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 18.3 siguiente).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, podrá acordar extender el Período de Colocación por un plazo adicional de seis (6) meses, a contar desde la Fecha de Cierre Final, siempre y cuando (i) la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y (ii) la extensión del precitado plazo sea aprobado por la Junta de Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes y por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

El importe del Patrimonio Total Comprometido del Fondo se fija inicialmente en un importe objetivo de cincuenta (50) millones de euros, no pudiendo exceder de ochenta (80) millones de euros ("hard cap").

18.2 Inversores Aptos

El Fondo se comercializará de conformidad con el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014. Los inversores que se considerarán aptos para invertir en el Fondo serán los siguientes:

(i) Inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II de la Directiva 2014/65/UE; o de conformidad con la normativa vigente aplicable en cada momento.

(ii) Inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II de la precitada Directiva; o de conformidad con la normativa vigente aplicable en cada momento.

(iii) Inversores que (a) se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros de compromiso total en el Fondo, y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; salvo en el caso de que la legislación vigente aplicable en su momento permita rebajar el importe previamente referido.

Los requisitos previamente señalados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, tal y como se establece en el Reglamento 345/2013.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, incluida, en su caso, la extensión del mismo por el plazo adicional de seis (6) meses estipulado en el apartado 18.1 anterior, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

18.3 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el artículo 18.1, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de participaciones, a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán mediante transferencia bancaria.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora proporcionara al Comité de Supervisión un desglose de todas las cantidades asignadas y reservadas para Inversiones Complementarias.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo respecto a terceras personas (incluyendo la Comisión de Gestión);

(b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe agregado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:

 (i) veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido, o

 (ii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Cualquier cantidad desembolsada para las Inversiones y no utilizada deberá de ser devuelta a los Partícipes en los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso como una Distribución Temporal, según lo establecido en el Artículo 22.4(b).

Tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá, mediante notificación por escrito a los Partícipes, decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido en las Inversiones durante toda la vida del Fondo.

18.4 Cierres posteriores y Prima de Ecualización

Cada Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de la Primera Aportación, a suscribir participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18.3 anterior, participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Cada Partícipe posterior (en la fecha en que deban realizar su primer desembolso) aportará al Fondo, en caso de que así lo decida la Sociedad Gestora, una prima de ecualización equivalente al cinco por ciento (5%) anual sobre el importe que el Partícipe hubiera tenido que desembolsar en el Fondo en caso de haber sido admitido en la Fecha de Cierre Inicial, teniendo en cuenta las fechas de las solicitudes de desembolso hasta la fecha del primer desembolso del Partícipe Posterior (la "**Prima de Ecualización**"), sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora para,

a su discreción, moderar o eliminar la Prima de Ecualización.

Las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Ecualización no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Ecualización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

En todo caso, en la correspondiente fecha en que los Partícipes posteriores realicen su primer desembolso, todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos en la misma proporción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada a compensar/descontar el importe de la Prima Ecualización entregado por los Partícipes posteriores con las cantidades adeudadas por/a los Partícipes posteriores.

En caso de abono de la Prima de Ecualización al Fondo, por decisión de la Sociedad Gestora, el importe correspondiente podrá ser distribuido a los Partícipes que no sean Partícipes posteriores en la fecha en que estos últimos realicen su primer desembolso (o en la proporción en la que no sean considerados Partícipes posteriores), proporcionalmente a su participación en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo, considerando la fecha en la que habría hecho el primer desembolso de sus Compromisos de Inversión.

No obstante lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora decida lo contrario, la Prima de Ecualización será recibida y administrada por el Fondo.

18.5 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto de que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 22.4 (c).

18.6 Control de los Partícipes

Ningún partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con Personas relacionadas) podrá controlar, ostentando la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano del Fondo.

Artículo 19 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 anterior, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha límite en la que se debiera haber realizado el desembolso para notificar al partícipe correspondiente con el objeto de que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual de EURIBOR a tres (3) meses más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de notificación del precitado requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días hábiles desde

que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) Requerir al Partícipe el cumplimiento de la obligación de realizar la contribución solicitada con el pago del interés de demora previamente señalado y la reparación de cualquier daño o perjuicio económico causado por el incumplimiento;

(b) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales desembolsadas por ellos durante la vida del Fondo. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido rembolsada a éste en la fecha de rembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización; o

(c) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, primero a los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir las participaciones de éste. Cada partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas participaciones, equivalente al total de las participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las participaciones. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las participaciones que le correspondían a prorrata, las participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las participaciones que les correspondieran en la primera oferta. Si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las participaciones restantes a las Personas que esta determine. La venta de las participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 20 Régimen de Transmisión de participaciones

20.1 Transmisión de participaciones

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas participaciones transmitidas).

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones, ya sean voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión" o "Transmisiones"**) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

20.2 Libre transmisión de las participaciones

Como excepción al régimen general, la transmisión voluntaria de participaciones será libre en los siguientes casos:

a) Cuando se realice a favor de empresas que pertenezcan al mismo grupo que el del Partícipe transmitente;

b) Cuando se realice a favor una empresa que esté controlada por el Partícipe Transmitente en caso de ser éste una persona física.

c) Cuando se realice entre Partícipes del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, será preciso que, de forma previa a la formalización de la transmisión, el nuevo Partícipe haya (i) superado con éxito el proceso de KYC y las políticas internas en materia de prevención del blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora y (ii) se haya subrogado en el Acuerdo de Suscripción, con la firma de la correspondiente declaración responsable, así como cualquier documento adicional que se acompañe al mismo.

En el caso de que existieran Compromisos de Inversión pendientes de Desembolso, la Sociedad Gestora podrá denegar la transmisión en los casos en que no se le acredite de manera satisfactoria que el adquirente dispone de solvencia suficiente para cumplir con los mismos.

20.3 Supuestos específicos de Transmisión de participaciones

En caso de que las participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las participaciones y el procedimiento a seguir para su Valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al Auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de Valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de

las participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

20.4 Procedimiento para la Transmisión de las participaciones

20.4.1 Notificación a la Sociedad Gestora y Autorización

El partícipe que desee transmitir sus participaciones, deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación (la "**Notificación de Transmisión**") en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"), (iii) las condiciones de pago y cualesquiera otras condiciones relevantes. Dicha Notificación de Transmisión deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente si acepta o no la transmisión las Participaciones Propuestas dentro de un plazo de quince (15) días computados desde la fecha de envío fehaciente de la Notificación de Transmisión (la "**Notificación de Autorización**").

La transmisión de las Participaciones Propuestas sólo se podrá llevar a cabo si así lo autoriza expresamente la Sociedad Gestora en la Notificación de Autorización.

La falta de respuesta por la Sociedad Gestora a una Notificación de Transmisión deberá entenderse como una negativa a dicha transmisión.

En cualquier caso, la autorización definitiva estará sujeta a la finalización satisfactoria del proceso de KYC y a las políticas internas de la Sociedad Gestora con relación a la prevención del blanqueo de capitales. En el caso de que la transmisión ocasione gastos a la Sociedad Gestora, éstos serán abonados por el Partícipe Transmitente.

El adquirente de las Participaciones Propuestas no adquirirá la condición de partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 20.4.4 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

En el caso de que existieran Compromisos de Inversión pendientes de Desembolso, la Sociedad Gestora podrá denegar la transmisión en los casos en que no se le acredite de manera satisfactoria que el adquirente dispone de solvencia suficiente para cumplir con los mismos.

20.4.2 Acuerdo de Suscripción

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 del presente Reglamento).

20.4.3 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

20.4.4 Gastos

El transmitente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 21 Reembolso de participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 19 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 22 Política general de Distribuciones

22.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora y/o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión o reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.3 de este Reglamento; y

(c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

22.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Las Distribuciones en especie se podrán efectuar por la Sociedad Gestora únicamente en el supuesto de disolución y liquidación del Fondo al amparo de lo estipulado en el artículo 37.4 de la Ley 22/2014, valorándose a valor de mercado.

22.3 Reinversión/Reciclaje

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) los ingresos atribuibles a las Inversiones, que se correspondan con el Coste de Adquisición de dichas Inversiones, hasta el límite necesario que permita al Fondo invertir una cantidad equivalente al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido;

(b) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente); y

(c) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo para pagar comisiones o gastos del Fondo, siempre y cuando dichas comisiones y gastos, tengan lugar dentro del mes siguiente a la recepción de los rendimientos anteriores.

22.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.3(b) anterior;

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 18.5 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Partícipes cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de dos (2) años a contar desde la desinversión, siempre de acuerdo con los términos establecidos para la duración del Fondo del Artículo 4 y que no se supere el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes derivados de dicha desinversión que se hubiera distribuido a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con el Artículo 17.2 (c));

(e) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del presente Reglamento; los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos dos (2) años a contar desde la fecha de la Distribución a los Partícipes de dichos importes; y

(f) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y de administración del Fondo (de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6.3) y la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6.1), cuando se hubiera efectuado a dichos efectos un desembolso de los Partícipes al Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 23 Criterios sobre determinación y Distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 y con la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 24 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas o entidades a que se refiere el Artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 25 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe la información y documentación que se indica a continuación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información:

i. Los estados financieros no auditados del Fondo, trimestralmente;

ii. Nivel de la deuda neta, del año hasta la fecha.

iii. Un resumen de los gastos del Fondo, trimestralmente.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en un plazo de seis (6) meses a contar desde el final de cada ejercicio (cerrado a 31 de diciembre), enviará a los partícipes la siguiente documentación del Fondo: cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría.

Artículo 26 Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los Partícipes con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido. En este supuesto la reunión deberá

convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La Junta de Partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, en persona o mediante comunicación telemática, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una Junta de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. En cuanto a la regulación de la Junta de Partícipes aplicará lo siguiente:

- El Presidente y el Secretario de la Junta de Partícipes serán los que ocupen dichos cargos en el Comité de Inversiones y, en su defecto, los designados al inicio de la reunión por la Sociedad Gestora.
- La Junta de Partícipes podrá celebrarse de forma exclusivamente telemática, siendo posible asistir y votar en la Junta de Inversores por medios electrónicos (incluida la videoconferencia) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los mismos.
- Las sesiones serán convocadas por el Presidente, por iniciativa de la Sociedad Gestora o a solicitud de los Partícipes que representen el porcentaje mínimo indicado previamente.
- La convocatoria deberá remitirse por correo electrónico dirigido a la dirección indicada a tal efecto por todos y cada uno de los Partícipes del Fondo, en la que se indicará el lugar, fecha, hora de la reunión y orden del día de los asuntos a tratar y, en su caso, la puesta a disposición de los miembros de la Junta de Partícipes de la documentación que resulte precisa en función de los asuntos a tratar.
- No obstante lo anterior, la reunión de la Junta podrá celebrarse cuando estén presentes o debidamente representados en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, todos los Partícipes, ya sea presencial o telemáticamente, y decidan por unanimidad la celebración de la correspondiente reunión.
- Cada Inversor tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Inversores por cada participación que haya comprometido al Fondo en virtud de su Compromiso de Inversión.

Entre las funciones de la Junta de Partícipes se establecen, entre otras, las siguientes:

(i) Aprobar las modificaciones del Reglamento, de conformidad con lo previsto en el mismo.

(ii) Realizar propuesta a la Sociedad Gestora o al Comité de Inversiones sobre aquellas cuestiones que estime convenientes o necesarias.

(iii) Proponer la ampliación o modificación de cualesquiera límites se fijen en el presente Reglamento, siempre y cuando no se trate de limitaciones legales imperativas.

(iv) Acordar, en su caso, el cese y sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

(v) Resolver sobre todas aquellas cuestiones que se le atribuyan en el presente Reglamento.

Como regla general, las resoluciones de la Junta de Partícipes se adoptarán a través de un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente o, en su caso, de forma previa a la realización de dicha modificación cuando así se contemple en el presente Reglamento.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

27.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la Ley 22/2014, el presente Reglamento podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 27.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

(a) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;

(b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o

(c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

27.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

(a) modificar la denominación del Fondo;

(b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

(c) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación

remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el cincuenta (50%) del Patrimonio Total Comprometido; o

(d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora o que no limiten o restrinjan en modo alguno los derechos de los Partícipes.

Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si ese cese ha sido solicitado por los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, o (iii) por cualquier otra causa establecida por la Ley 22/2014 o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo siguiente.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por los miembros del Comité de Inversiones, los Ejecutivos Clave y la Sociedad Gestora en relación con la toma de decisiones de inversión y desinversión en nombre del Fondo y la gestión de los activos del Fondo, constituirán una obligación en términos de medios o actividad y no una obligación en términos de resultados, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal y de gestionar las Inversiones del Fondo en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas por la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas

por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, cualquier inversión en el Fondo deberá realizarse en su totalidad sobre la base de la versión final de este Reglamento, y las Personas Indemnizables estarán exentas de cualquier responsabilidad que surja de cualquier borrador que se haya emitido únicamente con carácter informativo.

29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, incumplimiento de la legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al Patrimonio Total Comprometido.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 30 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente entre Personas Indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, una "disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables", se entenderá como cualquier procedimiento en el cual:

(a) uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada;

(b) que ni el Fondo, ni los partícipes tuviesen probabilidades razonables de recibir indemnización, económica o material, en relación con el procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del sesenta y seis por ciento (66%) del Patrimonio Total Comprometido, ninguna persona o entidad con derecho a percibir indemnización de acuerdo con el Artículo 29.1 (distintas a los miembros de Comité de Supervisión) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas

Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión.

El importe de la indemnización no excederá en ningún caso del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso con relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 31.1, no será de aplicación a un partícipe, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del partícipe en cuestión con anterioridad a recibirla de parte de la Sociedad Gestora; o

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 25:

(a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al partícipe; o

(d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un partícipe información a la que dicho partícipe, de no ser por la aplicación

del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes (Side Letters)

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora, en su propio nombre y/o en nombre del Fondo, estará facultada para suscribir acuerdos individuales ("**Side Letters**") con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten, una copia o compilación de los Side Letters suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;

(b) cuando el acuerdo se refiere a las Oportunidades de Coinversión;

(c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; y

(d) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 32 Conflicto y Conflictos de Interés

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el Reglamento de Gestión prevalecerá.

La Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier conflicto de interés existente o potencial que se genere o pueda generarse en el desempeño de sus propias funciones y las de sus administradores, directivos y empleados, tan pronto como tenga conocimiento de dicha circunstancia.

Las funciones y deberes que desempeñará la Sociedad Gestora en nombre del Fondo y los Ejecutivos Clave no serán exclusivas y la Sociedad Gestora podrá (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014) desempeñar funciones y deberes similares para otras personas o entidades y, sin limitación, podrá actuar como gestor de otras entidades de capital riesgo o participar en otras actividades y retener cualquier beneficio recibido por hacerlo. No obstante, la Sociedad Gestora deberá siempre continuar gestionando debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los conflictos de intereses que afecten al Fondo sean gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este

Reglamento.

Corresponderá a la Sociedad Gestora en coordinación con el Comité de Supervisión la resolución de conflictos de interés que pudieran surgir entre la aplicación del Reglamento y la normativa correspondiente.

La Sociedad Gestora dará cumplimiento a la normativa vigente en materia de conflictos de interés.

Artículo 33 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán y garantizarán que el Fondo cumple con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 34 Ley y Jurisdicción competente

El Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá y se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santiago de Compostela (A Coruña).

D. Tomás Pérez Moreno
Consejero Delegado
NOSO CAPITAL, SGEIC, S.A.

ANEXO II
FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre otros:

1) El valor de cualquier inversión efectuada por el Fondo puede aumentar o disminuir.

2) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y del compromiso con las mismas de su equipo gestor.

3) Las inversiones realizadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida/liquidación al tener menor liquidez.

4) Las inversiones en pequeñas y medianas empresas (Pymes), principalmente en fases empresariales iniciales o de expansión tienen gran potencial de crecimiento y alta rentabilidad en los casos de acierto pero, a su vez, también elevados riesgos de no alcanzar la rentabilidad prevista.

5) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

6) Los partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

7) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora.

8) Los partícipes del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora y del Comité de Inversiones para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capad de cumplir con sus objetivos de inversión.

10) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento.

11) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

12) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes.

14) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

15) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.

16) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean limitados.

17) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

18) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

19) Pueden producirse potenciales conflictos de interés, que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

20) En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por el Fondo, el partícipe en mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marca en su contra.

El listado de factores de riesgo contenidos en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.